

- Recaudación ejecutiva: sobre las cantidades recaudadas e ingresadas en las arcas municipales por intereses de demora, el 45 por 100.
  - Criterios de valoración. Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación de procedimiento serán los siguientes:
    - Menor precio en la prestación de los servicios, hasta un máximo de 35 puntos, que se concederán de acuerdo con los siguientes criterios:
      - Criterio A: 1 punto por cada 0,10 puntos porcentuales de bajada en el precio establecido por el Pliego de Condiciones Técnicas por la colaboración en la recaudación voluntaria, hasta un máximo de 25 puntos.
      - Criterio B: 1 punto por cada 5 puntos porcentuales de bajada en el precio establecido por el Pliego de Condiciones Técnicas por la colaboración en la recaudación ejecutiva por las cantidades recaudadas por recargo ejecutivo y recargo de apremio, hasta un máximo de 8 puntos.
      - Criterio C: 1 punto por cada 10 puntos porcentuales de bajada en el precio establecido por el Pliego de Condiciones Técnicas para la colaboración en la recaudación ejecutiva por las cantidades recaudadas por intereses de demora, hasta un máximo de 2 puntos.
- Se considerará baja desproporcionada o anormal la que supere, en porcentaje, la mitad de la bajada máxima resultante de la aplicación de los tres criterios en su conjunto, es decir, la que supere una bajada de más de un 31,25 por 100 considerando los tres criterios conjuntamente, por considerar que repercutirá en la calidad del servicio (artículo 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).
- Mayor calidad del proyecto de colaboración, hasta un máximo de 25 puntos. Se valorará el plan de trabajo, los medios humanos a aportar al servicio, los medios técnicos y materiales, las aplicaciones informáticas, las medidas adoptadas de control de calidad...
  - Mejoras ofertadas que el concursante entienda serán beneficiosas para la prestación del servicio, hasta un máximo de 20 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar es de 80 puntos, no admitiéndose ofertas que no alcancen los 40 puntos.

- Duración del contrato: cuatro años.
- Obtención de la documentación: en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce.
- Plazo para presentación de proposiciones: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, finalizando a las quince horas del último día del plazo.
- Lugar de presentación de proposiciones: Registro General del Ayuntamiento, sito en glorieta de Gabino Stuyck, número 3, de Cubas de la Sagra (Madrid).

En Cubas de la Sagra, a 2 de septiembre de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(01/2.453/08)

## EL ÁLAMO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el expediente para imposición de la tasa por otorgamiento de matrimonio civil y la ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR OTORGAMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL

### Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de ese mismo texto refundido, se establece en el término municipal de El Álamo la tasa por prestación del servicio de casamiento.

Art. 2. El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, conforme al capítulo II, y regular la prestación del servicio, capítulo III.

### Capítulo II

#### Establecimiento de la tasa

Art. 3. *Hecho imponible.*—El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la tasa solidariamente las siguientes personas:

- a) Los solicitantes contrayentes.
- b) Los propietarios o titulares de los locales en que se celebre el matrimonio cuando no sean municipales.

Art. 5. *Devengo e ingreso.*—1. Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el alcalde o concejal.

2. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 10 por 100 si se desiste antes de cinco días hábiles de la fecha señalada.
- b) 80 por 100 si se desiste entre los cinco días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100 por 100 si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

Art. 7. *Tarifas.*—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Bodas celebradas en las dependencias municipales:
  - Empadronados en El Álamo: 125 euros (resultando suficiente el empadronamiento de solo uno de los contrayentes).
  - No empadronados en El Álamo: 250 euros.

### Capítulo III

#### Prestación del servicio

Art. 8. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento, reservándose fecha por riguroso orden cronológico de entrada de la misma en el Registro Municipal del Consistorio.

La concesión de fecha de celebración del matrimonio requerirá la resolución de Alcaldía o de la Concejalía correspondiente, señalando fecha y hora. En el caso de solicitudes coincidentes en fecha se resolverá por resolución de Alcaldía o de la Concejalía correspondiente, proponiéndoseles otra fecha para su aceptación.

Art. 9. La solicitud deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento acompañado del resguardo de haber realizado el ingreso del importe correspondiente.

Art. 10. Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente previo ante el juez encargado o de Paz o el encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

Art. 11. La autorización del matrimonio se realizará bien por el alcalde o por cualquiera de los concejales de la Corporación en que aquel haya previamente delegado.

Art. 12. Si los contrayentes desean decorar el Salón de Plenos, lo realizarán a su costa.

**Vigencia**

La presente ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En El Álamo, a 11 de septiembre de 2008.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(03/25.310/08)

**GETAFE****PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace público el siguiente nombramiento como funcionario de empleo, con jornada a tiempo completo y dedicación exclusiva, efectuado mediante decreto del concejal-delegado adjunto de Función Pública y Prevención de Riesgos Laborales:

- Nombre y apellidos: don Jorge Paumard García.
- Puesto: adjuntos Grupos Políticos.
- Retribuciones anuales brutos: 22.498,84 euros.
- Fecha de efectos: 3 de septiembre de 2008.
- Fecha del decreto: 2 de septiembre de 2008.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 5 de septiembre de 2008.—El concejal-delegado adjunto de Función Pública y Prevención de Riesgos Laborales, Enrique Heras Moreno.

(03/25.027/08)

**MAJADAHONDA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2008, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de “Modificación de la ordenanza fiscal número 1 general de inspección de tributos, la modificación de la ordenanza número 2 de bienes inmuebles y derogación de la ordenanza número 14 sistema especial de pago”.

Que dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 14 de julio de 2008, a los efectos de la formulación de alegaciones o reclamaciones al contenido de la misma.

Transcurrido el período de información pública, no consta en estas dependencias municipales alegación o reclamación alguna al contenido del citado acuerdo, por lo que procede, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación definitiva de las modificaciones propuestas, quedando el mencionado acuerdo del literal siguiente:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 1 de gestión, recaudación e inspección, en la forma siguiente:

- A) Se suprime el apartado d) del artículo 66 de la ordenanza fiscal número 1 de gestión, recaudación e inspección.
- B) Se modifica la redacción de los artículos 68 a 72 de la citada ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 68.

“1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, previa petición de los obligados, tanto en período voluntario como ejecutivo. Si el interesado solicita el aplazamiento o fraccionamiento de cualquier deuda en período voluntario, comprenderá necesariamente la deuda que mantenga en período ejecutivo. Si la solicitud se produce en período ejecutivo, comprenderá las deudas cuya providencia de apremio estuviese notificada.

2. Se entiende que el interesado no reúne los requisitos de situación económico-financiera que determine la concesión del aplazamiento o fraccionamiento en las siguientes deudas:

- a) Por impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en período voluntario.

- b) Por impuesto sobre incremento de los terrenos de naturaleza urbana en período voluntario, excepto los casos de transmisión por causa de muerte.
- c) Por tasa por prestación de servicios urbanísticos en período voluntario cuando el hecho imponible lo constituya la tramitación de licencias de obras, sus modificados o sus prórrogas.
- d) Aquellas donde exista una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y no se haya efectuado el pago.
- e) Las deudas por uno o más derechos que no superen la cuantía de 300 euros, salvo por parte de unidades familiares cuyos ingresos sean inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.”

Artículo 69.

“1. El fraccionamiento se concederá por un período máximo de dieciocho meses, en plazos mensuales o trimestrales, los días 5 del mes, sin que el importe de cada fracción pueda ser inferior a 60 euros. En los casos de aplazamiento el plazo máximo no excederá de un año.

2. Solo en casos muy cualificados y excepcionales, tomando como referencia la capacidad de pago y el importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos de dos y tres años respectivamente.

3. Si en la solicitud no se indicase el calendario de pago, se entiende que esta corresponde a un aplazamiento de tres meses o un fraccionamiento en tres mensualidades consecutivas a partir de la fecha de solicitud.

4. La Administración podrá rechazar el calendario presentado por el interesado concediendo otro alternativo.

5. El pago se realizará mediante cargo en cuenta en un establecimiento de entidad financiera en España.”

Artículo 70.

“Se dispensa al obligado tributario de la constitución de garantías cuando el principal de las deudas tributarias sea inferior a 3.000 euros y cuyo plazo de pago sea inferior a un año.”

Artículo 71.

“1. La resolución de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento deberá adoptarse en el plazo de seis meses.

2. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud se entenderá desestimada.”

Artículo 72.

“1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece un sistema especial de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos que permite a quienes se acojan al mismo flexibilizar los ingresos en período voluntario.

2. Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formule la oportuna solicitud identificando los derechos por los que pretende acogerse a este sistema.
- b) Que se domicilie el pago en un establecimiento de entidad financiera en España.
- c) Que se encuentre al corriente de sus obligaciones con este Ayuntamiento.
- d) Facilitar un número de teléfono de contacto y una dirección de envío de mensajes cortos electrónicos o bien una dirección de correo electrónico.

3. La resolución, que surtirá efectos para los siguientes períodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4.a) El solicitante podrá acogerse al sistema personalizado de pago para todos o para algunos de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público de devengo periódico.

b) El importe total anual de las cuotas tributarias se distribuirá en plazos mensuales según la estimación sobre las cuotas líquidas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. Estos ingresos tendrán el carácter de pagos a cuenta, debiendo hacerse efectivo en el día del mes que se indique en la resolución de inclusión en el sistema de pago personalizado, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

c) El importe mínimo de los plazos mensuales se establece en 6 euros.